



San Borja, 29 de Mayo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000009-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 124313 -2018, N° 13132-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 124313 -2018, el administrado José Antonio Quispe Ramos, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para venta de mercaderías y pasamanerías, venta de telas y tejidos; en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado con Jr. Huallaga N° 669, forma parte de una edificación matriz de dos niveles signada con Jr. Huallaga N° 661, 669, 677, 685, 697, 699, esquina con el Jr. Andahuaylas N° 568, 576, 580, 598; distrito, provincia y departamento de Lima; conocida como "Casa Kiefer Marchand", declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N°00023-2019-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 24 de enero de 2019, señalando que si bien el expediente presentado cumple con todos los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Cultura, Ítem 5 - Procedimiento denominado Autorización para la Emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; el uso comercial en áreas de circulación y en la escalera del inmueble contraviene el artículo 27 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica que "se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentales siempre y cuando mantengan sus características tipológicas esenciales"; así mismo, contraviene el artículo 34° del citado Reglamento que indica que "El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forme, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Además, de la revisión de antecedentes que obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se advierte que el inmueble ha sido declarado inhabitable mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 1806-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010; y no se ha encontrado documentación que levante dicha condición.

Que, mediante Oficio N° 000514-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo del 2019, se comunica al administrado las observaciones efectuadas provenientes de la evaluación del expediente, solicitando para la continuación del trámite, presentar las argumentaciones respecto a la declaración de inhabitable del inmueble, y al uso del área de circulación y escalera que conduce al segundo nivel del inmueble, utilizados como área para el desarrollo de actividades económicas, otorgándole un plazo de 15 días hábiles.





Que, mediante Expediente N° 13132-2019, de fecha 20 de marzo del 2019, el administrado ingresa sus argumentaciones en respuesta al Oficio N° 000514-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe N° D0007-2019-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2019, se evaluó las argumentaciones presentadas por el administrado, indicando respecto a la declaración de inhabitable del inmueble mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 1806-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, que la declaración inhabitable comprende al Jr. Huallaga 669 (2do piso); y en el primer piso, materia de solicitud no se encuentra contemplado en dicha resolución. Asimismo, respecto al uso del área de circulación y escalera que conduce al segundo nivel del inmueble, utilizados como áreas para el desarrollo de actividades económicas, el administrado indica: "respecto a la escalera, esta no se usa, de manera colectiva, sino que de manera individual y pertenece como parte del área del local, derecho comprendido por la autoridad municipal, quien verificó y concedió la Licencia de funcionamiento...".

Al respecto, el uso del área de circulación y escalera del inmueble para la venta de mercaderías y pasamanerías, y venta de telas y tejidos contraviene el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica que "El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forme, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura".

Al respecto, de la escalera del Jr. Huallaga N° 669, es el único medio de evacuación, se contraviene el artículo 26 de la Norma A.010, que indica para escaleras de Evacuación "16. El espacio bajo las escaleras no podrá ser empleado para uso alguno, si es que se ubica dentro de la caja de escaleras". Así mismo, el uso de la escalera y área de circulación contraviene el artículo 25° de la Norma A.010 del citado Reglamento que indica "toda persona, sin importar su ubicación al interior de una edificación deberá tener acceso sin restricciones, por lo menos a un medio de evacuación. Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0,15 m el ancho requerido".

El establecimiento no cuenta con servicios higiénicos, contraviniendo el artículo 21° de la Norma A.070 que indica: "las edificaciones para tiendas independientes, tiendas por departamentos, supermercados, tiendas de mejoramiento del hogar, otras tiendas de autoservicio, y locales de expendio de combustible estarán provistas de servicios sanitarios para empleados...". Si bien el establecimiento debería contar con servicios higiénicos, pero al ser área de circulación no procede habilitar dicho servicio.

Además, la escalera al segundo nivel y vestíbulo constituyen áreas de uso común y de circulación del inmueble matriz, parte de su tipología inicial que debe conservarse como tal, sea sin ocupación o como establecimiento comercial o de otros usos, tal como fue concebido; contraviniendo la Norma A.140. el artículo 22° incisos d que indica "se deberán conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas.."; e inciso h que indica "Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales", así como contraviene el artículo 27° que indica que "se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentales siempre y cuando mantengan sus características tipológicas esenciales".

Concluyéndose que las argumentaciones presentadas no acredita o desvirtúa que el uso verificado en la inspección ocular estén al amparo de la normativa vigente.





Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera No emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de giro para mercerías y pasamanerías, venta de telas y tejidos, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 218-2019-MC de fecha 22 de mayo de 2019, se designa temporalmente a la señora María del Carmen Corrales Pérez, para que ejerza las funciones del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia





de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 124313 -2018, N° 13132-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de mercerías y pasamanerías, venta de telas y tejidos; en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de mercerías y pasamanerías, venta de telas y tejidos; en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)